



DECRETO NUMERO 148
Fecha: 05 de junio de 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, VIGENCIA FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL No. 0896 DE 2023"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 55, 315 numeral 7° de la Constitución Política y 91, literal D) numeral 4° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 0896 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 314 de la Constitución establece que "En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio (...)"

Que corresponde al Gobierno Distrital fijar los emolumentos de los empleados del Sector Central de la Administración Distrital, con sujeción al límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional en desarrollo de la competencia que le fue asignada en el parágrafo del Artículo 12 de la Ley 4a. de 1992.

Que el artículo 91, literal D) numeral 4 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el artículo 315, numeral 7, sobre las funciones del Alcalde, establece: "Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado".

Que el Gobierno Nacional en cumplimiento del Artículo 55 de la Constitución Política, el cual señala: "Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señala la ley. Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo". Llevó a cabo las mesas de negociación con los actores sindicales del Sector Público, estableciendo para la vigencia 2023 un incremento salarial correspondiente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual de 2022 más el 1,5 %.

Que en consecuencia, el Gobierno Nacional a través del Decreto 0896 del 02 de junio de 2023 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional" en su Artículo 7°, estableció el límite máximo de la asignación básica mensual de empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2023, quedando así:

| NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL | LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL |
|----------------------------------|---|
| DIRECTIVO | 18.226.195 |
| ASESOR | 14.568.772 |
| PROFESIONAL | 10.177.460 |
| TÉCNICO | 3.772.850 |
| ASISTENCIAL | 3.735.415 |

Que en ese contexto, el Artículo 8° ibidem, establece que: "(...) Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir

una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto."

Que el Decreto Nacional 0896 del 2 de junio de 2023 señaló para los empleados públicos de las entidades territoriales que los salarios y prestaciones se ajustarán al catorce punto sesenta y dos por ciento (14.62 %) para 2023, retroactivo a partir del 1° de enero de la citada anualidad.

Que el Artículo 7° del Decreto 313 del 29 de diciembre de 2016 estableció la escala salarial de las categorías de empleos de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, con base a las facultades otorgadas por el Concejo Distrital de Santa Marta mediante Acuerdo Distrital No.002 del 18 de marzo de 2016.

Que, conforme a línea Jurisprudencial asentada en las Sentencias de la Honorable Corte Constitucional, C 710/99, C815/99, C1433/2000 y C1064/2001, se dispone que: "(...) a) En el Sector Público debe hacer mínimo un reajuste anual, a partir del 1° de enero de cada año, b). En la fijación del salario mínimo el reajuste decretado no puede ser inferior al porcentaje del IPC del año que termina, c). La Corte considera que debe haber un desarrollo legislativo sobre los principios."

Que es facultad de los Alcaldes en calidad de nominador, fijar el incremento salarial respetando los límites que fije el Gobierno Nacional, así mismo propender por igualdad de derecho entre todos los empleados, por lo que considera el Despacho procedente reajustar a los empleados sin distinción de nivel, el porcentaje antes señalado.

Que el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, mediante Decreto Distrital 327 del 05 de diciembre de 2022 adoptó el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2023, liquidado a través del Decreto Distrital 365 del 27 de diciembre de 2022, el cual contiene las apropiaciones necesarias para atender el gasto de las sumas derivadas de la aplicación.

Que en mérito de las consideraciones expuestas en precedencia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Fijar en un catorce punto sesenta y dos por ciento (14.62%), con retroactividad al 1° de enero de 2023, el incremento salarial de las escalas de remuneración correspondientes para las diferentes denominaciones de empleos que conforman los niveles jerárquicos de la planta de personal del Sector Central del Distrito de Santa Marta, sin que sobrepase los límites salariales establecidos en el Decreto Nacional 0896 del 2 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir del 1° de enero de 2023, las asignaciones básicas mensuales, de la escala de empleos de los niveles Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial del Sector Central del Distrito de Santa Marta, será la siguiente:

| GRADO SALARIAL | DIRECTIVO | ASESOR | PROFESIONAL | TECNICO | ASISTENCIAL |
|----------------|------------|------------|-------------|-----------|-------------|
| 01 | 8,925,273 | 8,900,691 | 4,574,822 | 2,134,144 | 1,285,141 |
| 02 | 10,094,307 | 9,655,905 | 4,758,390 | 3,146,145 | 1,321,401 |
| 03 | 11,158,670 | 10,177,995 | 5,388,225 | 3,628,450 | 1,338,694 |
| 04 | 12,281,569 | 10,856,244 | 6,798,834 | 3,772,734 | 2,097,826 |
| 05 | 12,545,498 | 11,174,177 | 8,227,427 | 3,772,849 | 2,723,748 |
| 06 | 13,654,175 | | 10,119,451 | | 2,932,996 |
| 07 | | | | | 3,264,178 |

ARTÍCULO TERCERO. - El incremento salarial que por el presente Decreto se fija, es aplicable a los empleados públicos del Sector Central del Distrito de Santa Marta.



PARAGRAFO: En lo correspondiente a la asignación básica mensual del cargo Alcalde Local, Código 030, Grado 01, de conformidad con el artículo 37 del Acuerdo 009 de 2015 "Por medio del cual se establece la organización, funcionamiento, límites y atribuciones administrativas de las autoridades del ámbito local del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta." Expedido por el Concejo Distrital de Santa Marta, será equivalente al cuarenta y nueve por ciento (49%) de la asignación salarial del Alcalde Distrital, para la vigencia 2023.

ARTÍCULO CUARTO. - El subsidio de alimentación de los empleados públicos de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a Dos Millones Trescientos Treinta y Ocho Mil Ciento Noventa y Siete Pesos (\$2.338.197) moneda corriente., será de Ochenta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos (\$83.385) moneda corriente mensuales o proporcional al tiempo servido. No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

ARTÍCULO QUINTO. - La bonificación de dirección para los Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto Nacional 4353 de 2004, modificado por el Decreto nacional 1390 de 2008.

ARTÍCULO SEXTO. - La bonificación de Gestión Territorial para la Alcaldesa se reconocerá de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1390 de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Autorícese a la Secretaría General y Secretaría de Hacienda a realizar los ajustes salariales correspondientes de acuerdo con lo ordenado por el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 05 junio de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

HILDA MARIA BORJA VEGA
Secretaría General

OMAR LEONARDO SEGURA
Director Jurídico Distrital

EDSON MANJARRES BOLAÑO
Secretario de Hacienda

Revisó: Marta Campo Amaya — Líder de Capital Humano
Proyecto: Juan David Velásquez - Abogado - Secretaría General